



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</b>  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	 <b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas    :-:    De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>		<b>Jueves 18 de agosto</b>	<b>Número 188</b>

### Providencias Judiciales

**B U R G O S**

**Juzgado de Distrito número uno**

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Distrito, núm. 1 de Burgos, en el juicio de faltas núm. 1.414 de 1986, sobre imprudencia con daños, contra Claude Campana, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, ha mandado notificar a dicho condenado el auto de esta fecha, en virtud del cual se deja sin efecto el requerimiento acordado por providencia de 16 de octubre de 1987, para pago de las indemnizaciones y costas por la Compañía Aseguradora, dejando a salvo el derecho a las partes a acudir a la vía civil, en su caso.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación en forma al condenado expresado, Claude Campana, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de julio de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

5426.—5.700,00

### Requisitoria

En virtud de lo acordado y por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Claude Campana, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.414 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dada en Burgos, a 27 de julio de 1988. — El Magistrado Juez de Distrito núm. 1 (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

**Juzgado de Distrito número dos**

*Cédula de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 944/88, seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar a Fernando Martins, con-

ductor del turismo matrícula ZH 289795, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 28 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5439.—2.700,00

**Juzgado de Distrito número tres**

*Cédula de citación*

Al representante legal de Entrepouse Internacional, con último domicilio conocido en 34, Rue Blanche, Coye La Foret, Oise (Francia), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle San Juan 2, el día 26 de septiembre próximo, a sus 11,50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 644/86, sobre imprudencia con daños, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos le-

gales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Burgos, 27 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).  
5428.—2.100,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

#### *Cédula de notificación*

En autos de ejecución forzosa núm. 126/88, seguidos a instancia de D. Enrique Antia García y otros contra D. Fernando Díaz Iturralde, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a 22 de julio de 1988. — Dada cuenta, presentado el precedente escrito de ejecución por el Ldo. rpte. D. Angel Marquina Ruiz de la Peña, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente. Se tiene por instado procedimiento de ejecución forzosa contra D. Fernando Díaz Iturralde por 3.776.165 pesetas de principal más otras 377.000 pesetas calculadas provisionalmente en concepto de gastos.

Se consideran embargados a todos los efectos legales los vehículos BU-8843-G y BU-6767-E; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo de los citados vehículos.

Asimismo, ofíciase al Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro a fin de que se remita a esta Magistratura nota simple informativa de los bienes y cargas que en ese registro figuren inscritos a nombre del referido deudor-ejecutado y encontrándose dicho demandado en ignorado paradero, notifíquese este proveído por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. — Doy fe. — Fdo.: R. A. Jiménez Fernández; F. I. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en legal forma, al deudor ejecutado

D. Fernando Díaz Iturralde, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 22 de julio de 1988. El Secretario (ilegible).

5440.—4.650,00

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Valderrama (Burgos), por Decreto de 25 de mayo de 1988, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Jesús Miguel Félix Escamilla Pallas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Vicepresidente: D. José Ignacio Ortiz Cereijo, Jefe de Sección, P. A. de la Sección de Estructuras Agrarias.

#### Vocales:

D.<sup>a</sup> Ana Elisa de Gregorio García, Registradora de la Propiedad de Villarcayo.

D. Felipe Ochoa del Campo, Notario de Medina de Pomar.

D. Javier Yagüe Aguilera, Ingeniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias.

D. José Antonio Olmedo González, Ingeniero Técnico de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

D. Miguel Angel Plaza López, Alcalde de Valderrama.

D. Fermín López Castillo, Presidente de la Cámara Agraria Local de Valderrama.

D. Luciano Peña Herrán, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Víctor Ochoa Perea, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Froilán Ruiz Ortiz, representante de los menores aportan-

tes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Angel Silva Resina, Letrado de la Sección de Estructuras Agrarias.

Valderrama, 28 de julio de 1988. El Presidente de la Comisión Local, Jesús Miguel Félix Escamilla Pallas.

5443.—5.400,00

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

#### *Nota - Anuncio*

Don Julián Filardo Pereda, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «Las Huertas y El Soto». Municipio: Villamezán, de Medina de Pomar (Burgos).

Río: Trueba.

Volumen total de madera: 27 m.<sup>3</sup> (8 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, número 26-28, Zaragoza.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, P. A., Gonzalo Guedea Martín.

5405.—3.000,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 28 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Confección de Guantes de Piel», para la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Confección de Guantes de Piel», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, el día 20 de junio de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 de julio de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

**Convenio Colectivo sindical de trabajo para las Industrias de la «Confección de Guantes de Piel».**

**CAPITULO I**

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — **Partes contratantes.** El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y CC. OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Agrupación de «Confección de Guantes de Piel» integrada en F. A. E.

Art. 2.º — **Ambito funcional.** Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Guantes de Piel», regidas por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — **Ambito territorial.** El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio en otra provincia.

Art. 4.º — **Ambito personal.** Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas dedicadas a la «Confección de Guantes de Piel».

Sección 2.ª: Vigencia y duración.

Art. 5.º — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de mayo de 1988, siendo su duración de 12 meses, finalizando por tanto el 30 de abril de 1989.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.º — **Compensación y absorción.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — **Garantía «ad personam».** Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir. Asimismo, se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y superen lo acordado en este Convenio.

**CAPITULO II**

**Retribuciones**

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 8.º — **Salarios.** Quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este Convenio.

Los salarios se pagarán de la forma que acuerde cada empresa con sus trabajadores, bien semanal, quincenal o mensualmente, recomendándose el pago semanal.

**Cláusula de revisión salarial.** — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 30 de abril de 1989 un incremento superior al 4,75 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de abril de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de mayo de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de vigencia del Convenio de 1989.

### Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 9.º — **Gratificaciones extraordinarias.** Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de Verano consistirán en el abono de 30 días de salarios cada una de ellas, calculadas a razón de salario base y antigüedad. Los trabajadores que presten Servicio Militar tendrán derecho al cobro de la paga extraordinaria de Navidad, siempre que lleven tres años al servicio de la empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho de trabajar durante los permisos que disfrutasen.

Art. 10. — **Beneficios.** Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que será abonada antes del día 31 de marzo de cada año.

Art. 11. — Los aumentos por años de servicio en la empresa, serán establecidos en el art. 81 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, es decir, 9 trienios del 3 por 100 sobre el salario base.

## CAPITULO III

### Sección 1.ª: Jornada laboral, vacaciones y licencias.

Art. 12. — **Jornada laboral.** La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual de lunes a viernes.

Art. 13. — **Vacaciones.** Las vacaciones anuales quedan fijadas en 30 días naturales y serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art. 14. — **Licencias.** Todo trabajador en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales abonados a razón de salario real.

En los demás casos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o legislación aplicable.

## CAPITULO IV

### Ropa de trabajo

Art. 15. — Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias, según los trabajos especiales que realicen.

## CAPITULO V

### Mejoras salariales

Art. 16. — **Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria.** Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores en baja por enfermedad una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario total a partir del día 15 de baja. En accidente laboral también se completará hasta el 100 por 100 del salario a partir del primer día, hasta su alta de curación o declaración de incapacidad.

La Comisión paritaria se reunirá para estudiar la incidencia que tiene el absentismo laboral en el sec-

tor y poner los medios para evitarlo, mediante estímulos económicos o de otro tipo.

Art. 17. — **Premio de jubilación.** Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad y media; desde 25 años, tres mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

Art. 18. — **Contrato de relevo, jubilación anticipada.**

1. — **Contrato de relevo:** Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. — El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

## CAPITULO VI

### Rendimientos, acoplamiento de personal, trabajo a domicilio

Art. 19. — Se establece como rendimiento mínimo normal para el cortador el de 42 pares de guantes en jornada de 8 horas y para la costurera el de 30 pares en jornada de 8 horas. Cuando la jornada normal diaria se dedique a trabillas, se coserán 25 pares diarios. Todos los rendimientos a que se hace referencia anteriormente serán computados por horas. Todo lo anterior se refiere a guantes normales.

Para otra clase de guantes se fijarán los rendimientos por mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de cada empresa. A falta de acuerdo, resolverá el asunto una Comisión integrada por trabajadores y empresarios afectados por la fabricación de guantes de carácter especial (manoplas, rústicos, industriales y cualquier tipo de guante no especificado).

Art. 20. — Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento de Régimen interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 21. — **Trabajo a domicilio.** Las empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO VII

### Disposiciones varias

Art. 22. — **Comisión paritaria.** Se crea la Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 23. — La Comisión paritaria del Convenio estará integrada por los representantes de los trabajadores elegidos por U. G. T., U. S. O. y CC. OO. en número de cuatro, y los representantes de los empresarios en su grupo de empresarios de guantes.

Art. 24. — **Disposición final.** A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 25. — **Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

TABLA SALARIAL

Categorías prof.	Diario	Mensual	Anual
Cortador a mano ... ..	2.011		917.016
Cortador a máquina ...	1.909		870.504
Oficial repasador ... ..	1.909		870.504
Costurera ... ..	1.909		870.504
Fendedor ... ..	1.909		870.504
Ayd. de fenda y corte.	1.878		856.368
Oficial cordonero/a ...	1.909		870.504
Oficial planchador ...	1.909		870.504
Apren. de 16 y 17 años.	1.067		486.552
Almacenero ... ..	1.780		852.720
Mozo almacén ... ..	1.636		746.016
Encargado de Taller ...		59.170	887.550
Maestro guantero ... ..		64.311	964.665
Oficial 1.º Adm. ... ..		59.170	887.550
Oficial 2.º Adm. ... ..		54.794	821.910
Aux. Administrativo ...		52.480	787.200

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Florencio Marín Marquina se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para un establecimiento de venta al por mayor de pinturas y barnices en la calle Juan Ramón Jiménez s./n., Pentasa 3, naves 93, 95 y 96.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de julio de 1988. — El Alcalde, P. D., Manuel Muñoz Guillén.

5433.—3.500,00

licencia para establecimiento destinado a carpintería metálica, cierrres metálicos, en Juan Ramón Jiménez, s./n., Pentasa 3, naves 229 y 231 a 236. (Expte. 130-M-88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5447.—3.500,00

## Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el presupuesto único para 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15

días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá interponer contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Castrillo Matajudíos, a 20 de julio de 1988.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez Pérez.

5390.—1.050,00

## Ayuntamiento de Madrigal del Monte

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 3 de junio se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

### ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes
  1. Remuneraciones del personal 1.947.867 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.477.133 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, pesetas, 525.000.

Por D. Jesús Sáiz Ruiz, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento

Total del presupuesto preventivo 4.950.000 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 529.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 196.134.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 429.866.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.745.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.050.000.

Total del presupuesto preventivo 4.950.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Madrigal del Monte, a 22 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5389.—2.137,00

#### Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto Municipal General para 1988, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que cuantos vecinos o personas interesadas puedan examinarlo y presentar, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Valluércanes, a 22 de julio de 1988. — El Alcalde, José I. Díez Pozo.

5392.—1.125,00

#### Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cardeñajimeno, a 26 de julio de 1988. — El Alcalde, Pedro Antón.

5393.—1.463,00

#### Ayuntamiento de Tosantos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 348.605 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 763.693 pesetas.
3. Intereses, 50.400 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

##### B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 271.802 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.435.000 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 285.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 40.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 87.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 530.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 493.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.435.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimientos y efectos.

En Tosantos, a 23 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5407.—3.300,00

#### Ayuntamiento de Espinosa del Camino

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6-5-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 215.751 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 756.249 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 28.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.000.000 de pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 145.300.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 8.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.700.
4. Transferencias corrientes pesetas, 325.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 520.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.000.000 de pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Espinosa del Camino, a 23 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5408.—3.300,00

#### Ayuntamiento de Villambistia

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información al público contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos

para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

- a) *Operaciones corrientes*
    - 1. Remuneraciones del personal 444.433 pesetas.
    - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 785.617 pesetas.
    - 3. Intereses, 160.000 pesetas.
    - 4. Transferencias corrientes pesetas, 500.
  - b) *Operaciones de capital*
    - 9. Variación de pasivos financieros, 250.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 1.640.550 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

- a) *Operaciones corrientes*
  - 1. Impuestos directos, pesetas, 110.000.
  - 2. Impuestos indirectos, pesetas, 10.000.
  - 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.550.
  - 4. Transferencias corrientes pesetas, 550.000.
  - 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 965.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.640.550 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villambistia, a 23 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5409.—3.300,00

**Ayuntamiento de Villaespasa**

**TASA POR POSTES, PALOMILLAS ETC. SOBRE LA VIA PUBLICA**

Art. 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 11 del artículo

208 del mismo Texto legal, acuerda aplicar la Tasa por postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

**Hecho imponible:**

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

**Base imponible:**

Art. 4. — Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

**Tarifas:**

Art. 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Epígrafe 1. — Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie o c u p a d a no exceda de 10 m/2 ... ..	2.000
Epígrafe 2. — Por cada poste, farola, columna u otras semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno ... ..	500
Epígrafe 3. — Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una ...	500
Epígrafe 4. — Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno... ..	500

Epígrafe 5. — Por cada metro lineal de cable que vuela sobre la vía pública... .. 100

Epígrafe 6. — Por cada transformador en la vía pública, por m/2 o fracción de superficie ocupada ... .. 2.000

2. Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

**Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

Art. 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**Normas de gestión:**

Art. 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha.

Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existen en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Art. 8. — De conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Texto Refundido de Régimen local citado en el artículo 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el artículo 2 de esta Ordenanza se constituyan en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos, mediante concierto con las referidas empresas, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

#### **Infracciones y sanciones tributarias:**

Art. 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública excediendo los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

#### **Partidas fallidas:**

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

#### **Disposición final:**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de abril de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Ayuntamiento de Villadiego**

Solicitada la devolución de fianza por el Recaudador Municipal que fue de este Ayuntamiento D. Juan Jesús Gutiérrez Retuerto, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de 15 días.

Villadiego, 2 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5449.—1.350,00

#### **Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rabé de las Calzadas, a 27 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5459.—2.700,00

#### **Ayuntamiento de Belorado**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1988, al amparo de lo establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo y art. 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, ha acordado por unanimidad de los nueve miembros asistentes, aprobar inicialmente el Plan Parcial de Ordenación Industrial de Belorado, una vez subsanadas las deficiencias observadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, que se somete al trámite de información pública durante un mes, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren justas.

A los efectos del art. 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda afectado por la suspensión de licencias todo el polígono, hasta que sea firme la aprobación del Plan.

Belorado, a 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

5450.—2.700,00

#### *Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belorado*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1988, al amparo de lo establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo, y el 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, ha acordado por mayoría absoluta de siete miembros, aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias propuesta por Maderas Vitores, S. A., para transformación de un área de suelo clasificado como urbano industrial en suelo urbano residencial, que se somete a información pública durante un mes, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen justas.

A los efectos del art. 120 del Reglamento de Planeamiento, queda afectado por la suspensión de licencias todo el área.

Belorado, a 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

5451.—3.150,00